



Pucusana
VUELVE A CRECER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314-2022/MDP

Pucusana, 12 de julio de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión de Concejo Ordinaria Virtual de la fecha, el Informe Técnico N° 005-2022-SG-DS-PA-DEMUNA-OMAPED-CIAM-MUJER/GDHYS/MDP de fecha 18 de abril de 2022 de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Programas Alimentarios, DEMUNA, OMAPED, CIAM y MUJER, Informe Técnico N° 004-2022-GDHYS/MDP de fecha 18 de abril de 2022 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Memorandum N° 254-2022-GM/MDP de fecha 09 de mayo de 2022 de la Gerencia Municipal, Memorandum N° 084-2022-GAJ/MDP de fecha 24 de mayo de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 086-2022-GPP/MDP de fecha 26 de mayo de 2022 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorandum N° 093-2022-GAJ/MDP de fecha 08 de junio de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 48-2022-GSCFYC/MDP de fecha 16 de junio de 2022 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, Memorandum N° 096-2022-GAJ/MDP de fecha 16 de junio de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 166-2022-SGTIYS-GM/MDP de fecha 17 de junio de 2022 de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, Informe Legal N° 127-2022-GAJ/MDP de fecha 20 de junio de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 396-2022-GM/MDP de fecha 21 de junio de 2022 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al inciso 4) del artículo 200° de la Carta Fundamental.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, mediante la Ley N° 30403, se prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30403, el mismo que establece en su artículo 14.1 literal c), lo siguiente: "Que los gobiernos locales deben garantizar la realización de acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las Defensorías del Niño y del Adolescente. Además de promover la existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización".



Pucúsana
VUELVE A CRECER

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, aprueba la estrategia "Ponte en #ModoNiñez", con el objetivo de promover una sociedad protectora para las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, mediante la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las gestiones, institucionales y la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2022-SG-DS-PA-DEMUNA-OMAPED-CIAM-MUJER/GDHYS/MDP de fecha 18 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Programas Alimentarios, DEMUNA, OMAPED, CIAM y MUJER presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal para erradicar el castigo físico y humillante a niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pucúsana, resaltando su necesidad e importancia en el marco de las funciones que cumple la DEMUNA.

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2022-GDHYS/MDP de fecha 18 de abril de 2022, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social hace suyo lo propuesto por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Programas Alimentarios, DEMUNA, OMAPED, CIAM y MUJER, motivo por el cual, solicita se prosiga con el trámite para la aprobación de la Ordenanza Municipal para erradicar el castigo físico y humillante a niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pucúsana.

Que, mediante Memorándum N° 254-2022-GM/MDP de fecha 09 de mayo de 2022, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la procedencia de aprobar la Ordenanza Municipal para erradicar el castigo físico y humillante a niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pucúsana.

Que, mediante Memorándum N° 084-2022-GAJ/MDP de fecha 24 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica previamente a emitir opinión legal, solicita pronunciamiento técnico a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre el particular.

Que, mediante Informe N° 086-2022-GPP/MDP de fecha 26 de mayo de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable sobre la viabilidad de aprobar la Ordenanza Municipal para erradicar el castigo físico y humillante a niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pucúsana, sosteniendo que, es necesario mitigar toda forma de violencia intra y extrafamiliar; puesto que, los niños, niñas y adolescentes son el presente y futuro del país; protegerlos ahora es prevenir problemas presentes y futuros.

Que, mediante Memorándum N° 093-2022-GAJ-MDP de fecha 08 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica previamente a emitir opinión legal, solicita el pronunciamiento técnico a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control en razón de lo previsto en el numeral 6.3 del Proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 48-2022-GSCFYC/MDP de fecha 16 de junio de 2022, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control emite opinión técnica favorable respecto al cumplimiento de lo previsto en el numeral 6.3 del Proyecto de Ordenanza Municipal, por consiguiente, solicita su aprobación.

Que, mediante Memorándum N° 096-2022-GAJ-MDP de fecha 16 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica previamente a emitir opinión legal, solicita el pronunciamiento técnico a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas en razón de lo previsto en el numeral 6.4 del Proyecto de Ordenanza Municipal.



Pucusana
VUELVE A CRECER

Que, mediante Informe N° 166-2022-SGTIYS-GM/MDP de fecha 17 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas emite opinión técnica favorable respecto al cumplimiento de lo previsto en el numeral 6.4 del Proyecto de Ordenanza Municipal, por ello, solicita su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 127-2022-GAJ-MDP de fecha 20 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, determinando la procedencia de aprobar la Ordenanza Municipal para erradicar el castigo físico y humillante a niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pucusana, por enmarcarse en lo previsto por la normatividad de la materia.

Que, mediante Memorandum N° 396-2022-GM/MDP de fecha 21 de junio de 2022, la Gerencia Municipal solicita se agende en Sesión de Concejo la aprobación de la Ordenanza Municipal para erradicar el castigo físico y humillante a niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pucusana, toda vez que cuenta con el sustento técnico y legal correspondiente.

Que, estando a los fundamentos expuestos en el informe técnico y legal antes mencionados y a las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación de la Ordenanza Municipal para erradicar el castigo físico y humillante a niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pucusana.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314-2022/MDP PARA ERRADICAR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE PUCUSANA

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del Distrito de Pucusana, en concordancia con la Ley N° 30403 y su Reglamento.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- Castigo Físico:** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- Castigo Humillante:** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- Derecho al Buen Trato:** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores,



Pucallpa
VUELVE A CRECER

autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS GENERALES

Se reconocen como principios generales de la presente ordenanza, los que a continuación se detallan:

a) Principio del interés superior del niño: Cuando las autoridades o las personas adultas adopten decisiones que tengan que ver con los niños, deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar.

b) Principio de igualdad y no discriminación: Garantiza la igualdad entre niños, niñas y adolescentes. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, raza o religión que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

c) Principio de la debida diligencia: El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

d) Principio de intervención inmediata y oportuna: Los operadores de los distintos servicios públicos, ante un hecho o amenaza de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

e) Principio de sencillez y oralidad: Todos los procedimientos donde existe presunta violencia contra los niños, niñas y adolescentes, se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

f) Aplicación de los derechos: El gobierno local, las instituciones públicas y privadas y las autoridades en general deben hacer que se cumplan todos los derechos recogidos en la Convención y las leyes nacionales; ayudando a las familias a garantizar estos derechos.

g) Protección frente a todo tipo de violencia, maltrato o castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes del distrito: Las autoridades deben proteger el derecho de las niñas, niños y adolescente de vivir una vida libre de violencia, así como de concertar esfuerzos entre las instituciones públicas y privadas concernidas, para la prevención y atención de casos de violencia que hubiere lugar al interior de la familia, la escuela, o en cualquier lugar público o privado del distrito.

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS PARA IDENTIFICAR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

5.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:



Pucusana
VUELVE A CRECER

a. Elemento objetivo: Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b. Elemento subjetivo: La conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las Niñas, Niños y Adolescentes.

5.2 La madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

ARTÍCULO 6.- ACCIONES A IMPLEMENTAR

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones, desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el marco de la Ley N° 30403 "Ley que Prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes".

6.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social:

a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez promovida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, orientada a la población del Distrito de Pucusana sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes, así como las pautas de crianza positiva.

b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales, spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c. Que, el día 04 de junio de cada año se conmemora el "Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.

d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.

e. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

f. Crear y/o fortalecer los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su Reglamento, promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

g. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

6.2.- Responsabilidad de la Subgerencia de Desarrollo Social, Programas Alimentarios: DEMUNA, OMAPE, CIAM Y MUJER, a través de la Defensoría Municipal de las Niñas, Niños y Adolescentes - DEMUNA.

Encargar a la Defensoría Municipal de las Niñas, Niños y Adolescentes - DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes". Entre dichas acciones deberán:



Pucúsana
VUELVE A CRECER

- a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a los funcionarios, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.
- e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- g. Utilizar las tecnologías de la información, y redes sociales, bajo un programa denominado "DEMUNA EN TU BARRIO", para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.
- h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

6.3.- Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control

- a. Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.
- c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente a los casos de castigo físico y humillante en contra de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos.
- d. Impulsar la coordinación con las Juntas Vecinales para la prevención y vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

6.4.- Responsabilidad del Subgerencia de Tecnología de Información y Sistemas

Encargar a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Sistemas disponer la difusión en los medios de comunicación a nivel del portal web, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes" como también la aplicación de la misma y las acciones preventivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Fijese un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.



Pucusana
VUELVE A CRECER

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE de manera expresa a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación o ampliación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de Pucusana, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, en el diario oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Sistemas, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana (www.munipucusana.gob.pe).

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
ABOGADO GENERAL SROMERO GIRON
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
Lidia América Carrillo Veliz
Alcaldesa